

**EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidad es para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”

Que el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.”

Que el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “El sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”

Que el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece entre los fines de la Educación Superior “literal a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; literal f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional; literal h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o extensión universitaria”.

Que el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece entre las funciones del Sistema de Educación Superior “literal a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; literal b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; literal k) Promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales”.

Que el artículo 20 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece entre las fuentes de financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior “literal f) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación no persiga fines de lucro y que sea en beneficio de la institución; literal h) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en esta Ley; literal i) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas; literal k) Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional”.

Que el artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone como requisito previo para la obtención del título “los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesional debidamente monitoreadas en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de

Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad."

Que el artículo 88 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que "Para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se propenderá beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita".

Que el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, define al principio de pertinencia "El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología."

Que el artículo 125 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que "Las instituciones del sistema de Educación Superior realizaran programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir con los requisitos del estudiante regular"

Que el artículo 127 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que "Las Universidades y Escuelas Politécnicas podrán realizar en el marco de la vinculación con la Sociedad, cursos de educación continua y expedir los correspondientes certificados...".

Que el artículo 128 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que "Todos los cursos académicos de carácter universitario o politécnico destinados a conferir certificados, que fueren organizados por instituciones extranjeras, deberán ser aprobados por el Consejo de Educación Superior. Estos cursos contarán con el auspicio y validación académica de una universidad o escuela politécnica del país".

Que el artículo 138 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que "Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad."

Que el artículo 148 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que "Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan intervenido en una investigación tendrán derecho a participar, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la institución del Sistema de Educación Superior por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas en el marco de lo establecido en esta Ley y la de Propiedad Intelectual. Igual derecho y obligaciones tendrán si participan en consultorías u otros servicios externos remunerados".

Que el artículo 56 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que "Los ejecutores de los programas y proyectos de inversión pública deberán disponer de la evaluación de viabilidad y los estudios que los sustenten".

Que el artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que "Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo incluya en el plan anual de inversiones del presupuesto general del Estado, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo, a la Programación Presupuestaria Cuatrienal y de conformidad con los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento de este código. Numeral 2. Para el caso de universidades y escuelas politécnicas, por parte de su máxima autoridad.

## REGLAMENTO DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Únicamente los programas y proyectos incluidos en el Plan Anual de Inversiones podrán recibir recursos del Presupuesto General del Estado".

Que el artículo 28 del Código Orgánico de Economía Social del Conocimiento establece que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en coordinación con los organismos públicos competentes, formulará la política pública dirigida a consolidar el talento humano como un factor primordial en la economía social basada en los conocimientos, la creatividad y la innovación a través de su continuo fortalecimiento.

Que el artículo 618 del Código Orgánico de Economía Social del Conocimiento - Programas o proyectos de fomento de la innovación.- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y otras instituciones públicas competentes crearán y gestionarán programas o proyectos, cuyos beneficiarios y partícipes serán personas naturales o jurídicas públicas o privadas, y cuyo objetivo es el fomento o financiamiento total o parcial a la innovación social, de conformidad con las necesidades y planificación nacional.

Que la Disposición General TERCERA del Código Orgánico de Economía Social del Conocimiento dispone que, en las universidades de docencia con investigación, existirán incubadoras de emprendimientos de base tecnológica y centros de transferencia de tecnología, acorde al reglamento que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación dicte para el efecto.

Que el artículo 3 del Reglamento de Régimen Académico nacional, señala como objetivo del régimen académico "literal h) Impulsar el conocimiento de carácter multi, ínter y tras disciplinarios en la formación de grado y posgrado, la investigación y la vinculación con la Sociedad"

Que el artículo 75 del Reglamento de Régimen Académico nacional, señala que "Las instituciones de educación superior, a partir de sus fortalezas o dominios académicos, deberán contar con líneas, programas y proyectos de investigación, propendiendo a la conformación de las redes académicas nacionales e internacionales. Los programas de investigación de estas redes deberán guardar correspondencia con los requerimientos, prioridades y propósitos del Plan Nacional de Desarrollo, de los planes regionales y locales de desarrollo, y programas internacionales de investigación en los campos de la educación superior, la ciencia, la cultura, las artes y la tecnología; sin perjuicio de que se respete el principio de autodeterminación para la producción de pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Las IES, en el marco de la vinculación con la sociedad, puedan aportar en la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional."

Que el artículo 80 del Reglamento de Régimen Académico nacional, señala que "Las IES deberán coordinar su planificación académica y de investigación con las propuestas definidas por los Comités Regionales Consultivos de Planificación de la Educación Superior establecidos en la LOES".

Que el artículo 81 del Reglamento de Régimen Académico nacional, señala que "Siempre que se hallen directamente vinculados a sus dominios académicos y observen la legislación vigente, las IES podrán realizar consultorías y prestar servicios remunerados al sector público y privado".

Que el artículo 82 del Reglamento de Régimen Académico nacional, señala que "La vinculación con la sociedad hace referencia a los programas de educación continua, gestión de redes, cooperación y desarrollo, relaciones internacionales, difusión y distribución del saber que permitan la democratización del conocimiento y desarrollo de la innovación social. Las instituciones de educación superior deberán contar con un modelo de vinculación con la sociedad, que asegure la integración de las tres funciones sustantivas de la educación superior: docencia, investigación y vinculación con la sociedad; para la gestión del conocimiento en función de sus dominios, líneas de investigación, oferta académica vigente y necesidades de la comunidad a nivel local, nacional y regional; respondiendo al principio de pertinencia. Las instituciones de educación superior podrán crear instancias institucionales específicas para gestionar la vinculación con la sociedad, a fin de generar programas, proyectos específicos o intervenciones en interés públicos."

Que el artículo 83 del Reglamento de Régimen Académico nacional, señala que “La educación continua hace referencia a procesos de capacitación, actualización y certificación de competencias laborales específicas, desarrolladas en el marco de la democratización del conocimiento, que no conducen a una titulación de educación superior. La educación continua está dirigida a la sociedad en general, por el carácter de los aprendizajes que se imparten, la estructura y operación de los programas, debe ser flexible y abierta a las necesidades de los actores y sectores de desarrollo. Para garantizar su calidad, podrán incorporar a docentes que pertenezcan a colectivos y cuerpos académicos de los distintos campos de estudio, curriculares e institucionales, o a otros profesionales de reconocida trayectoria. La educación continua se ejecutará en forma de cursos, seminarios, talleres y otras actividades académicas que no conducen a una titulación, por lo que no podrán ser homologadas las horas, ni los productos académicos del aprendizaje. Las IES deberán elaborar el portafolio de educación continua, que constará en la planificación estratégica y operativa, evidenciando su articulación con los problemas de la sociedad y los desafíos de las nuevas tendencias de la ciencia, la profesión, el desarrollo sustentable, la cultura y el arte. El portafolio de educación continua estará articulado a los Dominios Científicos, Tecnológicos, Artísticos y Humanísticos, en función de las trayectorias y capacidades de las IES. Para ofertar educación continua en trayectorias y capacidades distintas a los dominios de las IES, podrán establecerse alianzas estratégicas que garanticen una oferta de calidad y que responda a las necesidades de los actores y sectores. Para el desarrollo de los ambientes de aprendizajes que demanda el portafolio de educación continua, podrán utilizarse laboratorios, tecnologías y recursos académicos, en función de las temáticas y propuestas. Las IES podrán realizar alianzas estratégicas, para la utilización de instalaciones de empresas públicas y privadas de producción de bienes y servicios, espacios culturales, artísticos y otros, de acuerdo a la organización y propósitos que orientan la pertinencia de las propuestas”.

Que el artículo 94 del Reglamento de Régimen Académico nacional, dispone “Las instituciones de educación superior diseñarán, organizarán y evaluarán las correspondientes prácticas pre profesionales para cada carrera. Para el efecto, las IES implementarán programas y proyectos de vinculación con la sociedad, con la participación de sectores productivos, sociales, ambientales, culturales, actores y organizaciones de la economía popular y solidaria. Estas prácticas se realizarán conforme a las siguientes normas: numeral 1. Las actividades de servicio a la comunidad contempladas en los artículos 87 y 88 de la LOES serán consideradas como prácticas pre profesionales. Para el efecto se organizarán programas y proyectos académicos que deberán ejecutarse en sectores urbano marginados y rurales. Estas prácticas tendrán una duración mínima de 160 horas del mínimo de 400 horas de prácticas pre profesionales establecidas en el artículo 89 del presente Reglamento, inclusive para la modalidad dual; numeral 2. Todas las prácticas pre profesionales deberán ser planificadas, monitoreadas y evaluadas por un tutor académico de la IES, en coordinación con un responsable de la institución en donde se realizan las prácticas (institución receptora). En la modalidad dual, se establecerá además un tutor de la entidad o institución receptora; numeral 4. Para el desarrollo de las prácticas pre profesionales, cada IES establecerá convenios o cartas de compromiso con las contrapartes públicas o privadas. Como parte de la ejecución de los mismos deberá diseñarse y desarrollarse un plan de actividades académicas del estudiante en la institución receptora; numeral 6. Las IES podrán organizar instancias institucionales para la coordinación de los programas de vinculación con la sociedad y las prácticas pre profesionales, en una o varias carreras; numeral 7. En el convenio específico con la institución o comunidad receptora, deberá establecerse la naturaleza de la relación jurídica que ésta tendrá con el estudiante: a) Si es únicamente de formación académica, se excluye el pago de un estipendio mensual y de ser necesario se utilizará un seguro estudiantil por riesgos laborales. b) Si se acuerda, además de la formación académica, el pago de un estipendio mensual, se considerará una pasantía, ésta se registrará por la normativa pertinente e incluirá la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. c) En el caso de las carreras de tercer nivel de grado de medicina humana y otras carreras que tengan internado rotativo éste se considerará como prácticas pre profesionales cuya carga académica podrá estar o no dentro de la malla curricular, en el caso de que estas horas no estén contempladas en la malla curricular, se considerarán un requisito de graduación.

Que el artículo 102 del Reglamento de Régimen Académico nacional, dispone que "Las IES y sus unidades académicas, podrán conformar redes locales, regionales o nacionales para la formación de grado y/o posgrado, la investigación y la vinculación con la sociedad. Estas redes deberán incluir, al menos, dos instituciones de educación superior y podrán presentar al CES propuestas para la aprobación de carreras y programas. En estos casos, la titulación podrá ser otorgada por una o varias instituciones de educación superior, dependiendo del lugar o lugares geográficos en que funcione la carrera o programa académico. Adicionalmente, estas redes podrán constituirse para efectos del diseño y ejecución de programas o proyectos de investigación, o de vinculación con la sociedad".

Que el artículo 103 del Reglamento de Régimen Académico nacional, dispone "Las universidades y escuelas politécnicas y sus unidades académicas, propenderán a conformar redes internacionales para la ejecución de carreras y programas, la investigación, la educación continua, la innovación tecnológica, el diseño e implementación de programas de desarrollo y la movilidad académica de estudiantes y del personal académico. Estas redes podrán implementar carreras y programas, para lo cual se requerirá la aprobación y supervisión del respectivo convenio y proyecto académico por parte del CES. Cuando el programa formativo sea ofertado bajo responsabilidad conjunta con la institución extranjera, el título será otorgado en conjunto".

En uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, expide el siguiente:

**REGLAMENTO DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD DE  
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

**TITULO I**

**DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**CAPITULO I**

**OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES**

**Artículo 1.- Objeto.-** El presente reglamento tiene por objeto establecer lineamientos de vinculación con la sociedad, articulados a la academia e investigación, impulsando y fortaleciendo el conocimiento, cooperación y desarrollo de la innovación social, generando alianzas estratégicas interinstitucionales e interactuando a nivel nacional e internacional, respondiendo al principio de pertinencia.

**Artículo 2.- Ámbito.-** Todas las actividades de vinculación con la sociedad que se desarrollen en la Universidad Nacional de Chimborazo, observarán lo dispuesto en el presente reglamento.

**Artículo 3.- Definiciones.-** Para efectos del presente reglamento se establecen los siguientes términos:

1. **Vinculación con la Sociedad.-** La Vinculación con la Sociedad hace referencia a los programas de cooperación y desarrollo, prácticas pre profesionales y pasantías de servicio a la comunidad, educación continua y emprendimiento social y productivo, que permita la democratización del conocimiento y el desarrollo de la innovación social.
2. **Coordinador.-** Es un docente con dedicación a tiempo completo a quien se le haya asignado horas para el ejercicio de la coordinación de actividades de vinculación, designado por el decano de la unidad académica responsable de la coordinación técnica y administrativa de los programas y proyectos de Vinculación de la Facultad.
3. **Líder de proyecto.-** Es un docente titular a tiempo completo con horas de vinculación encargado de planificar y formular un proyecto de servicio a la comunidad, socialización, inducción a los involucrados, seguimiento, emitir reportes de avance, memorias técnicas científicas y evaluación de impactos de su proyecto. Para el efecto los docentes deberán tener perfil profesional acorde a la pertinencia del proyecto propuesto.

4. **Docente de vinculación.-** Es un docente con horas de vinculación encargado del acompañamiento, asesoría, supervisión, y emisión de informes referentes a la ejecución de las actividades del proyecto; el mismo que es designado por el Coordinador de Vinculación de la unidad académica respectiva. Para el efecto los docentes deberán tener perfil profesional acorde a la pertinencia del proyecto propuesto.
5. **Estudiantes habilitados.-** Son los estudiantes de la UNACH que han aprobado al menos el 50% de su malla curricular.
6. **Beneficiarios.-** Los beneficiarios de un proyecto apuntan a la población a la que estarán dirigidas las acciones del proyecto. Son las personas que obtendrán algún tipo de beneficio de la implementación del mismo. Se pueden identificar dos tipos de beneficiarios: directos e indirectos.
  - a. **Beneficiarios directos:** Son aquellos hacia quienes estarán orientadas las acciones del proyecto, o quienes participarán directamente en el mismo.
  - b. **Beneficiarios indirectos:** Son aquellos que reciben un efecto potencial directo de las acciones del proyecto y pueden ser identificados. (Ej. Familias de los niños, personas de la comunidad que se beneficiaran indirectamente con las acciones implementadas por el proyecto).

## **TÍTULO II**

### **PROCESOS DE VINCULACIÓN**

**Artículo 4.- Determinación de Procesos de Vinculación.-** La Vinculación con la Sociedad en la Universidad Nacional de Chimborazo, se desarrollará a través de los siguientes procesos:

1. Cooperación y desarrollo;
2. Prácticas preprofesionales y pasantías de servicio a la comunidad;
3. Educación continua;
4. Emprendimiento social y productivo; y,
5. Organización de la vinculación.

## **CAPÍTULO I**

### **COOPERACIÓN Y DESARROLLO**

**Artículo 5.- Cooperación y Desarrollo.** - Son todas las acciones efectuadas por la Universidad Nacional de Chimborazo para apoyar a los sectores rurales y marginados de la población, a través de programas y proyectos ejecutados por docentes y estudiantes, que contribuyan a la solución de sus problemas sociales y comunitarios mediante alianzas estratégicas con actores públicos y privados, nacionales e internacionales, normados a través de convenios de cooperación Interinstitucional.

Estas acciones se ejecutarán a través de los siguientes subprocesos:

1. Programas y proyectos sociales, artísticos, productivos y empresariales de vinculación con la sociedad;
2. Vinculación en proyectos de investigación e innovación; y,
3. Gestión de Redes para la Vinculación.

## **Sección I**

### **Programas y proyectos sociales, artísticos, productivos y empresariales de vinculación con la sociedad**

**Artículo 6.- Programas de Vinculación con la Sociedad.-** Se denomina programa de vinculación con la sociedad al conjunto de proyectos relacionados en torno a una problemática específica, los proyectos que lo integran pueden ser multi e interdisciplinarios y

multi e interinstitucionales, serán elaborados por la Dirección de Vinculación conforme el formato que consta en los anexos del presente reglamento, mismos que responderán a necesidades locales, regionales, nacionales y a la planificación institucional; serán aprobados por la Comisión de Investigación y Vinculación.

**Artículo 7.- Proyectos de Vinculación con la Sociedad.-** Conjunto de acciones sociales, artísticas, productivas y empresariales articulados a la docencia e innovación educativa, que se desarrollan de manera coordinada con los diferentes actores; y con el objeto de dar solución a un problema o déficit que sufren los integrantes de sectores rurales y marginados de la población, mediante estrategias de acción participativa y los lineamientos del marco lógico. Los proyectos de vinculación deben estar insertos en programas y planes institucionales alineados a necesidades territoriales. Serán gestionados por la Dirección de Vinculación con la Sociedad.

Los proyectos cumplirán los siguientes objetivos:

- Apoyar a los procesos de organización de las comunidades, con el fin de vincular las actividades académicas al estudio y solución de los problemas sociales, productivos y económicos.
- Propiciar la innovación y uso del conocimiento científico y tecnológico para incrementar la productividad y competitividad del aparato productivo, en base a los dominios científicos, tecnológicos y humanísticos de la UNACH.
- Mejorar el bienestar de la población en todas sus dimensiones, en concordancia con los planes de desarrollo institucional, seccional, regional, nacional y lineamientos internacionales; interacción académica mediante la cual la UNACH aporta a la sociedad, en forma crítica y creadora, los resultados y logros de la investigación y formación profesional.

**Artículo 8.- Formulación de Proyectos.-** Los proyectos podrán ser formulados por el personal académico titular y no titular de la UNACH, en atención a los requerimientos de sectores urbano marginados y rurales, privilegiando a sectores vulnerables.

**Artículo 9.- Conformación del Equipo para la elaboración de Proyectos.-** El equipo se conformará por el líder de proyecto, y el personal académico con actividades de vinculación.

**Artículo 10.- Requisitos para la aprobación de proyectos.-** Los requisitos para la aprobación de Proyectos de vinculación articulados a la docencia, son los siguientes:

- a. Oficio dirigido al Director de Vinculación con la Sociedad suscrito por el Coordinador de Vinculación de la Facultad;
- b. Perfil del proyecto de acuerdo al formato establecido en el presente reglamento;
- c. Proyecto de vinculación de acuerdo al formato establecido en el presente reglamento; e,
- d. Informe de revisión técnica y metodológica suscrito por el coordinador y analista de vinculación.

**Artículo 11.- Procedimiento para la aprobación de proyectos de vinculación. –** La aprobación de los proyectos deberán observar el siguiente procedimiento:

1. La propuesta de perfil y el proyecto de vinculación serán presentados por el personal académico al Coordinador de Vinculación de la Facultad;
2. El coordinador de la Facultad conjuntamente con los analistas de la Dirección de Vinculación con la Sociedad, realizarán la revisión técnica y metodológica, de lo cual se remitirá el correspondiente informe al Director de Vinculación con la Sociedad, para la aprobación;
  - a. Se analizará el presupuesto requerido para su ejecución y la existencia de recursos suficientes;

- b. Se priorizará las propuestas que respondan a los dominios científicos, tecnológicos y humanísticos de la institución y consideren a sectores rurales y marginados, grupos de atención prioritaria de acuerdo a los lineamientos de la Dirección de Vinculación con la Sociedad, cuyo impacto se evaluará conforme a la matriz de vulnerabilidad establecida por la Dirección de Vinculación con la Sociedad; y,
  - c. Los proyectos serán evaluados en función de la alineación a la planificación respondiendo a los objetivos Internacionales, Nacionales, Provinciales, Locales e Institucionales de acuerdo a la naturaleza de la propuesta.
3. La Dirección de Vinculación con la Sociedad, notificará al Coordinador de la Facultad, la aprobación para su ejecución. De existir observaciones, los docentes luego de realizar los ajustes solicitados al proyecto presentarán el proyecto corregido a los coordinadores de las Unidades Académicas respectivas; para que estos a su vez, remitan los proyectos con las observaciones cumplidas a la Dirección de Vinculación con la Sociedad para su revisión y aprobación;
  4. La Dirección de Vinculación con la Sociedad, remitirá a la Comisión de Investigación y Vinculación, el proyecto aprobado en primera instancia para su aprobación y emisión de la resolución respectiva;
  5. La Dirección de Vinculación con la Sociedad, notificará al Decano y al Coordinador de Vinculación con la sociedad, la aprobación del proyecto para su ejecución; y,
  6. Aprobado el proyecto, los Coordinadores de Vinculación de la Facultad concomitantemente con los analistas de la Dirección, registrarán la respectiva planificación plurianual, anual y mensual en el Sistema de Gestión de Proyectos de Vinculación (SIGEPV).

**Artículo 12.- Postulación de estudiantes en los proyectos de vinculación.-** La Coordinación de la Unidad Académica convocará a los estudiantes habilitados para que registren su inscripción, a través del Sistema de Gestión de Proyectos de Vinculación (SIGEPV), en las actividades de vinculación de los proyectos aprobados y disponibles para su Unidad Académica.

**Artículo 13.- Legalización de la inscripción.-** Los estudiantes deberán legalizar su inscripción ante el Coordinador de la Unidad Académica respectiva dentro de los tres días hábiles subsiguientes a la postulación, para lo cual deberán incluir los documentos habilitantes específicos al proyecto que solicite el sistema a fin de legalizar su participación.

**Artículo 14.- Jornada de inducción.-** Los estudiantes deberán participar en la jornada de inducción dictada por el líder del proyecto, quien informará sobre el proceso de vinculación, socialización del proyecto, designación de actividades, seguimiento, registro y carga de información en el Sistema de Gestión de Proyectos de Vinculación (SIGEPV).

**Artículo 15.- Ejecución, Seguimiento y evaluación de los proyectos de servicio a la comunidad.-** El seguimiento y evaluación de los programas y proyectos sociales, artísticos, productivos y empresariales de vinculación con la sociedad; y, los componentes de vinculación en proyectos de investigación e innovación, serán responsabilidad de la Dirección de Vinculación con la Sociedad en coordinación con las unidades académicas y los beneficiarios de los proyectos. La Dirección de Vinculación con la Sociedad efectuará el seguimiento y evaluación de los proyectos a través del Sistema de Gestión de Proyectos de Vinculación (SIGEPV), cada uno de los participantes tendrán las siguientes responsabilidades:

- a) **Estudiantes.-** Los estudiantes deberán:
  1. Registrar en el sistema la asistencia obligatoria a las jornadas de socialización del proyecto y demás reuniones que convoque el docente de vinculación, líder del proyecto o coordinador de vinculación;
  2. Reportar en el sistema el avance de actividades, subactividades y tareas desarrolladas con sus respectivas fechas, horas y evidencias. Para cada tarea se debe registrar al menos 2 evidencias que pueden ser: registros de asistencia,



evidencia audiovisual, resultados o productos generados, hojas de ruta, avances de trabajo, informes y demás documentos que puedan considerarse como evidencia. Este registro deberá hacerse con una periodicidad de 40 horas hasta cumplir la totalidad de horas programadas; y,

3. Al finalizar las actividades de vinculación, deberá registrar en el sistema la encuesta de satisfacción respecto a las actividades ejecutadas.

**b) Docentes de vinculación.** – Los docentes de vinculación deberán:

1. Registrar en el sistema el seguimiento, apoyo, asesoramiento y acompañamiento a las actividades, subactividades y tareas de vinculación ejecutadas por los estudiantes que les hayan sido asignados;
2. Validar la información registrada por los estudiantes en el Sistema de Gestión de Proyectos de Vinculación (SIGEPV), para lo que tendrá el plazo máximo de 30 días contados a partir de las fechas programadas para la ejecución de las actividades. En caso de identificar incumplimiento de las actividades programadas y/o inconsistencias en las evidencias reportadas, emitirá las observaciones pertinentes, en donde los estudiantes tendrán un plazo máximo de 4 días para su corrección;
3. Registrar en el sistema el acta de satisfacción de cumplimiento de actividades de vinculación, certificado de cumplimiento de actividades emitido por los beneficiarios y la encuesta de satisfacción de los beneficiarios respecto a las actividades de vinculación ejecutadas;
4. Registrar en el sistema las conclusiones y recomendaciones en torno a las actividades ejecutadas por los estudiantes a él asignados; y,
5. Entregar mensualmente al Coordinador de Vinculación de su unidad académica, la ficha de planificación, evidencias y control de actividades realizadas y la carga de información al SICOA.

**c) Coordinadores de Vinculación.**– Los coordinadores de vinculación de las Unidades Académicas deberán:

1. Revisar y validar el registro de cumplimiento de las actividades del proyecto y la calidad de las evidencias reportadas por los docentes y estudiantes de vinculación;
2. Atender y solucionar conforme a derecho, las dificultades que se presenten en la ejecución de las actividades de vinculación para evitar desviaciones que comprometan el adecuado avance de los proyectos;
3. Presentar producción científica referente a la ejecución de los programas de vinculación de la Unidad Académica correspondiente, con una periodicidad anual, con el aporte de los docentes y estudiantes de vinculación, bajo los lineamientos emitidos por la Dirección de Vinculación;
4. Entregarán mensualmente al vicedecanato de su unidad académica y a la Dirección de Vinculación, el reporte consolidado de la ficha de planificación, evidencias y control de actividades y la carga de información al SICOA, SIPeIP;
5. Designar líderes de proyectos y docentes de vinculación en función al perfil profesional requerido para su ejecución;
6. Designar estudiantes a los proyectos de vinculación vigentes;
7. Cumplir y hacer cumplir lo estipulado en el reglamento de Vinculación con la Sociedad a los docentes líderes de proyectos, docentes de vinculación y estudiantes participantes en proyectos de vinculación;
8. Asesorar a líderes de proyectos y docentes de vinculación en el diseño y elaboración de programas y proyectos de servicio a la comunidad que estén acorde a las exigencias del régimen académico y la presentación de informes (parciales y finales);

9. Asegurar la existencia de programas/proyectos de vinculación que permitan la participación de los estudiantes de todas las carreras de su unidad académica, a fin de que ejecuten actividades en función a su perfil de egreso;
10. Ser responsable de revisión y seguimiento en la formulación y presentación de programas/proyectos que la unidad académica presente ante la Dirección de Vinculación con la Sociedad para su ejecución, los mismos que nacerán desde las necesidades de la comunidad;
11. Promover la elaboración de programas y proyectos de vinculación con carácter multidisciplinario e interdisciplinario;
12. Realizar la evaluación inicial en coordinación con los Analistas de la Dirección de Vinculación con la Sociedad referente a la factibilidad de los proyectos;
13. Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de la ejecución de los programas y proyectos de vinculación en coordinación con los Analistas de la Dirección de Vinculación con la Sociedad;
14. Realizar la evaluación de impacto de los programas y proyectos de vinculación con la sociedad conjuntamente con los líderes de cada uno de los proyectos;
15. Elaborar conjuntamente con el equipo de docentes de vinculación, los instrumentos de planificación para los programas/proyectos de su unidad académica;
16. Convocar y dirigir sesiones de trabajo una vez por mes y de manera extraordinaria cuando el caso lo requiera para verificar avances e inconvenientes en las actividades de vinculación;
17. Informar semestralmente al vicedecanato de avances y limitaciones encontrados en la ejecución de los programas y proyectos de vinculación;
18. Mantener una articulación interdisciplinaria entre las diferentes coordinaciones de vinculación en programas/proyectos multidisciplinarios planificados por los responsables;
19. Implementar estrategias que permitan la participación de docentes y estudiantes, así como la inclusión de la comunidad en programas y proyectos de vinculación; y,
20. Remitir a la Dirección de Vinculación, informes mensuales de la planificación y avance de las actividades de vinculación en los programas y proyectos de su unidad académica, mencionando los posibles riesgos y las medidas para mitigarlos.

**d) Analistas de Vinculación.-** los analistas de vinculación deberán:

1. Revisar y validar las propuestas de programas y proyectos presentados por las unidades académicas;
2. Revisar y validar el registro de cumplimiento de las actividades del proyecto y la calidad de las evidencias reportadas por los docentes y estudiantes de vinculación;
3. Llevar el registro y control de la planificación plurianual, anual y mensual de los proyectos de vinculación contrastando con los reportes de avance bimensual presentados por los líderes de los proyectos;
4. Revisar y validar la ficha de seguimiento de autoevaluación del proyecto; y,
5. Reportar al Director de Vinculación, sobre el avance y cumplimiento de las actividades planificadas en los proyectos.

**e) Líderes de proyectos.-** Los líderes de los proyectos de vinculación deberán:

1. Exigir el cumplimiento de actividades, conforme a los requerimientos técnicos del proyecto;

2. Reportar el avance de las actividades con una periodicidad bimensual, en el formato destinado para el efecto, conforme a la planificación plurianual, anual y mensual registrada al inicio del proyecto;
  3. Elaborar la ficha de seguimiento de autoevaluación del proyecto, si se tratare de proyectos de inversión pública se presentará dicha ficha a la Dirección de Planificación; y, en el caso de tratarse de proyectos de gasto corriente a la Dirección de Vinculación; y,
  4. Presentar producción científica relacionada a la ejecución del proyecto, con una periodicidad anual, con el aporte de los docentes y estudiantes de vinculación que ejecutaron actividades durante el periodo, bajo los lineamientos emitidos por la Dirección de Vinculación.
  5. Entregarán mensualmente al coordinador de Vinculación de su unidad académica, la ficha de planificación, evidencias y control de actividades realizadas y la carga de información al SICOA, UPR, plataforma EVALÚA, GIES.
- f) Director de Vinculación con la Sociedad.-** Una vez cumplidas las actividades planificadas y desarrolladas por cada uno de los participantes del proyecto el Director de Vinculación podrá:
1. Aprobar los registros y evidencias proporcionada por cada uno de los participantes de los proyectos; y,
  2. En caso de existir observaciones por parte de los analistas, disponer al docente responsable del proyecto que, en plazo máximo de 15 días, se implementen las medidas correctivas necesarias para el cumplimiento de la planificación y objetivos propuestos.
- g) Beneficiarios.-** El seguimiento externo a las actividades de vinculación desarrolladas por los estudiantes, lo realizará la comunidad beneficiaria a través de la ficha de evaluación y acta de satisfacción de los beneficiarios.

**Artículo 16.- Incumplimiento de estudiantes.-** En caso de identificarse incumplimiento en el reporte de actividades de vinculación ejecutadas y las correspondientes evidencias, por parte del estudiante, por más de 30 días plazo contados a partir de la última actividad de vinculación ejecutada; la Dirección de Vinculación receptorá la información con la justificación debidamente motivada, aprobada por el Decano de la Unidad Académica correspondiente.

**Artículo 17.- Incumplimiento de la contraparte.-** En caso de incumplimiento de compromisos por parte de la comunidad beneficiaria, la Coordinación de Vinculación de la unidad académica respectiva deberá reubicar al estudiante inmediatamente en otro lugar de práctica, previo al informe de constatación del incumplimiento emitido por el docente de vinculación.

**Artículo 18.- Emisión de Certificado de Vinculación.-** Una vez terminadas y validadas las actividades de vinculación los estudiantes podrán solicitar a la Dirección de Vinculación, la emisión del correspondiente certificado. El certificado de vinculación a favor de los estudiantes estará suscrito por la Dirección de Vinculación y el Vicerrectorado de Posgrado e Investigación.

**Artículo 19.- Informe Final.-** Una vez concluido el cronograma de actividades del proyecto, el docente líder elaborará el informe técnico final, de acuerdo al formato constante en el presente reglamento, denotando el impacto generado, el mismo que contendrá el cumplimiento de la totalidad de las actividades desarrolladas, en base a la metodología que la Dirección de Vinculación emita.

El Director de Vinculación aprobará el informe y, de ser el caso, dispondrá al docente líder del proyecto, proceda a la reedición o cierre del mismo.

**Artículo 20.- Cierre del Proyecto.-** Con la disposición del Director de Vinculación, el docente líder del proyecto establecerá el cierre del mismo, previo informe favorable de las entidades respectivas que fueren del caso.

**Artículo 21.- Banco de necesidades para ejecución de proyectos.-** En atención a los requerimientos de la comunidad, la Dirección de Vinculación creará un repositorio de necesidades para la elaboración de programas y/o proyectos de:

- a) Vinculación;
- b) Investigación – vinculación;
- c) Emprendimiento – proyectos productivos;
- d) Educación continua; y,
- e) Trabajos de titulación para pregrado.

## **Sección II**

### **Vinculación en proyectos de investigación e innovación**

**Artículo 22.- Vinculación en Proyectos de Investigación e innovación.-** Corresponde a los proyectos de investigación que contemplen componentes y/o actividades de vinculación con fines sociales, artísticos, productivos y empresariales. En estos casos, el director del proyecto de investigación coordinará con la Dirección de Vinculación con la Sociedad la gestión de los componentes de vinculación en calidad de líder del proyecto.

**Artículo 23.- Procedimiento para la Presentación.-** La presentación de este tipo de proyectos será gestionada por el ICITS de acuerdo a sus procedimientos y formatos; los componentes de vinculación deberán anexarse al proyecto de investigación, en base al formato establecido por la Dirección de Vinculación que consta en los anexos del presente reglamento.

**Artículo 24.- Procedimiento para la Aprobación.-** Para la aprobación del proyecto se conformará una comisión técnica con personal del ICITS y la Dirección de Vinculación, la cual deberá emitir el informe respectivo.

**Artículo 25.- Procedimiento para la ejecución, seguimiento, evaluación y cierre.** – Una vez aprobado el proyecto, las fases de ejecución, seguimiento, evaluación y cierre del proyecto se harán conforme a los procedimientos establecidos por el ICITS en el caso de los componentes de investigación; y en el caso de los componentes de vinculación de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 15 del presente reglamento.

## **Sección III**

### **Gestión de Redes para Vinculación**

**Artículo 26.- Gestión de Redes para Vinculación.-** Se entenderá por gestión de redes al fomento de relaciones interinstitucionales con otras IES y organizaciones públicas o privadas, nacionales e internacionales, a fin de facilitar y mejorar el desarrollo de actividades de vinculación con la sociedad, a través de alianzas estratégicas. La conformación de redes para la vinculación se realizará mediante la suscripción de convenios cuyo administrador será el Director de Vinculación con la Sociedad.

**Artículo 27.- Seguimiento.-** A la Dirección de Vinculación le corresponderá el seguimiento y monitoreo de todas las actividades que ejecute la UNACH como parte de las redes de las cuales forma parte.

## **CAPÍTULO II**

### **PRÁCTICAS Y PASANTÍAS PREPROFESIONALES DE SERVICIO A LA COMUNIDAD**

**Artículo 28.- Prácticas y pasantías pre profesionales de servicio a la comunidad.-** Para cumplir con el requisito de servicio a la comunidad, previo a la obtención del título, los estudiantes también podrán acreditar la prestación de servicios en calidad de prácticas y pasantías preprofesionales en centros de atención gratuita debidamente constituidos por la UNACH y reconocidos por instancias estatales, así como a través del reconocimiento de las actividades desarrolladas en el asignatura de Salud Comunitaria en las carreras de Medicina, Odontología y Enfermería.

Estas actividades deberán estar sustentadas en un proyecto de vinculación aprobado de

conformidad al procedimiento establecido en el presente reglamento para el proceso de cooperación y desarrollo.

**Artículo 29.- Horas de Prácticas.-** El número de horas que el estudiante debe cumplir por concepto de prácticas y pasantías pre profesionales de servicio a la comunidad, estará a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES, en el Reglamento de Régimen Académico de la UNACH y demás normativa aplicable.

**Artículo 30.- Procedimiento.-** Los estudiantes que opten por ejecutar actividades de vinculación a través de prácticas y pasantías preprofesionales de servicio a la comunidad deberán acogerse a los procedimientos establecidos en el presente reglamento en lo concerniente al proceso de cooperación y desarrollo.

### CAPÍTULO III

#### EDUCACIÓN CONTINUA

**Artículo 31.- Educación Continua.-** Son procesos de capacitación, actualización y certificación de competencias laborales específicas, desarrolladas en el marco de la democratización del conocimiento, que no conducen a una titulación de educación superior. Estos procesos se hallan vinculados a los Dominios Académicos, Científicos, Tecnológicos, Artísticos y Humanísticos, en función de los ejes y planificación de la Universidad Nacional de Chimborazo y estarán a cargo del Centro de Educación Continua.

Estas acciones se ejecutarán a través de los siguientes subprocesos:

1. Capacitación y actualización; y,
2. Certificación de competencias laborales.

**Artículo 32.- Ejecución.-** La educación continua se ejecutará en forma de cursos, seminarios, talleres y otras actividades académicas que no conduce a una titulación, por lo que no podrán ser homologadas las horas, ni los productos académicos del aprendizaje.

**Artículo 33.- Cursos.-** Son eventos académicos de capacitación en una o varias áreas orientados a temas de actualidad, a fin de satisfacer la demanda de la sociedad, los cuales son de carácter teórico con varios casos de análisis, delimitándose los tiempos para el desarrollo del curso en función a la temática y el costo que se haya determinado.

**Artículo 34.- Seminarios.-** Es una reunión especializada, cuya naturaleza puede ser técnica o académica, desarrollada través de disertaciones técnica y científica en donde los expositores transfieren conocimiento en el área de su competencia.

**Artículo 35.- Talleres.-** Son eventos académicos que se desarrollarán en una modalidad teórico - práctico durante varias sesiones de entrenamiento que contribuyan al desarrollo de las habilidades y experticias de los participantes.

**Artículo 36.- Tipos de Educación Continua.-** La Universidad Nacional de Chimborazo, clasifica la oferta de educación continua, de la siguiente manera:

1. **Educación Continua Básica.-** Los Programas de educación continua básica estarán dirigidos a la capacitación, actualización y certificación de competencias laborales específicas, dirigida a la sociedad en general.
2. **Educación Continua Avanzada.-** Los programas de educación continua avanzada hacen referencia a cursos de actualización y perfeccionamiento dirigidos a profesionales en el ámbito de sus competencias.

**Artículo 37.- Modalidades.-** Los eventos de educación continua que oferta la Universidad Nacional de Chimborazo podrá desarrollarse de forma presencial, semipresencial y virtual.

La modalidad virtual se ejecutará a través de la plataforma virtual del Centro de Educación Continua de la Universidad Nacional de Chimborazo, allí se dispondrá de un portafolio de eventos, con información de cupos disponibles, costos, formas de pago, contactos, fechas de

inicio y finalización de cada evento, así como también se habilitará el link para la emisión de certificaciones en línea.

La modalidad virtual permite que la capacitación formativa llegue a la mayoría de individuos interesados en la oferta de capacitación.

Se programará eventos virtuales para personas con dificultades motrices, con el propósito de promover la inclusión de sectores vulnerables.

Los participantes podrán inscribirse en línea a través de la plataforma del Centro de Educación Continua de la UNACH, una vez inscritos y realizado el pago se encontrarán habilitados en el curso de su elección.

El sistema verificará el cumplimiento de las actividades previstas para el curso elegido por el participante para que de forma automática se emita el certificado digital de aprobación correspondiente con las firmas y avales respectivos.

**Artículo 38.- Certificación.-** Las certificaciones serán entregadas por parte del Centro de Educación Continua debidamente legalizados según corresponda el curso, taller y/o seminario, dentro de los tres meses calendario subsiguientes a la fecha de clausura del evento. Estos cursos no podrán ser tomados en cuenta para las titulaciones oficiales de la Educación Superior en el Ecuador.

**Artículo 39.- Tipos de certificados.-** Los certificados a conferir por parte del Centro de Educación Continua serán:

1. **Certificado de aprobación.-** Estas certificaciones acreditarán las competencias o los conocimientos adquiridos. Se extenderá a quienes hayan cumplido con los siguientes requisitos académicos y evaluativos:
  - a) Al menos el 70 por ciento de asistencia, en caso de eventos en modalidad presencial; y,
  - b) Alcanzar la nota mínima de 7 puntos sobre 10, en las evaluaciones realizadas en cualquiera de las modalidades.

Quienes no cumplan los requisitos establecidos, perderán el curso, taller, seminario, entre otros, sin derecho a devolución de los costos cancelados.

2. **Certificado de participación.-** Se extiende a quienes hayan cumplido con al menos el 70 por ciento de asistencia, siempre que el evento sea solo de participación, es decir no contemple el cumplimiento de requisitos evaluativos.

**Artículo 40.- Costos de los eventos.-** Todos los eventos de educación continua tendrán un costo económico diferenciado considerando el segmento, cantidad demandada de participantes y grupo al que esté dirigido. Siendo los grupos en orden de prioridad:

- a) Grupos vulnerables
- b) Estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo
- c) Personal docente y administrativo de la Universidad Nacional de Chimborazo
- d) Estudiantes, docentes y personal administrativo de otras IES
- e) Profesionales en general

Para la fijación de los valores a cobrarse, se realizará un informe técnico emitido por la Coordinación de Educación Continua de la Dirección de Vinculación con la Sociedad, el cual garantizará la recuperación de la inversión otorgada por la institución y a su vez generará recursos financieros de autogestión. El informe deberá contar con la aprobación de la Dirección Financiera de la Universidad Nacional de Chimborazo.

En los eventos de capacitación que sean ofertados por la Dirección de Vinculación, se establecerá un cupo máximo del 20% para docentes, estudiantes, personal administrativo y

trabajadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, a quienes se les otorgará un descuento preferencial.

Los valores programados, deberán ser cancelados previo al inicio de cada evento académico a fin de poder legalizar su matrícula y/o inscripción.

Las condiciones económicas de cada evento serán establecidas por las partes, procurando que tanto la Universidad como las instituciones participantes obtengan beneficios.

**Artículo 41.- Facilitadores.-** Los facilitadores para cada programa académico serán profesionales de preferencia con título de cuarto nivel y excepcionalmente de tercer nivel, contando con experiencia profesional y docente.

Para la selección de los facilitadores se tomará en cuenta el banco de elegibles de la Universidad Nacional de Chimborazo de acuerdo a los perfiles de personal académico y personal administrativo. En caso de no existir profesionales con el perfil requerido, se procederá bajo los lineamientos de selección de personal de la Dirección de Talento Humano.

Para programas específicos, y en búsqueda de mayores niveles de especialización, la UNACH podrá contratar facilitadores nacionales o extranjeros, para lo cual podrán suscribirse convenios de cooperación entre la UNACH y otras universidades del país o del exterior.

**Artículo 42.- Obligaciones y responsabilidades de los facilitadores.-** Los facilitadores que participen en los diferentes programas de capacitación, actualización y certificación de competencias laborales, tienen las siguientes obligaciones y responsabilidades:

- a. Presentar la propuesta curricular que va a desarrollar con al menos 30 días de anticipación al inicio de clases, con la finalidad de difundir adecuadamente el contenido del curso.
- b. En los casos de eventos con certificados de aprobación, aplicar una prueba de diagnóstico a sus estudiantes, al inicio de cada programa académico, los mismos que serán comparados con la evaluación de fin de curso con el objeto de medir el grado de pertinencia y aprendizaje alcanzado.
- c. Ser evaluados al término de cada módulo o curso, para conocer el impacto de su actividad académica; proceso que procurará medir el nivel de conocimientos del docente, la relevancia de los contenidos académicos frente a la expectativa del participante, el uso de tecnologías de apoyo académico, la metodología de clases empleada, las relaciones interpersonales y el nivel de aprendizaje alcanzado.
- d. Presentar el informe de ejecución y evaluación del evento conforme al formato establecido en el Reglamento para otorgar aval académico y científico en la Universidad Nacional de Chimborazo.

**Artículo 43.- Planificación.-** La Dirección de Vinculación con la Sociedad mediante el Centro de Educación Continua, elaborará el portafolio de educación continua, que contará con la planificación estratégica y operativa, evidenciando su articulación con los problemas de la sociedad y los desafíos de las nuevas tendencias de la ciencia, la profesión, el desarrollo sustentable, la cultura y el arte.

**Artículo 44.- Procedimiento.** - El Centro de Educación Continua ejecutará las siguientes actividades para el cumplimiento de los proyectos de capacitación:

- a. Elaborar un análisis de demanda insatisfecha para el mercado externo e interno, a fin de procesar la información y elaborar el portafolio de educación continua;
- b. Se procederá a la designación de facilitadores de acuerdo a la planificación aprobada para el ejercicio fiscal en curso;
- c. Requerirá los proyectos de capacitación interno y/o externo a los facilitadores con al menos 30 días de anticipación al inicio de clases, con la finalidad de difundir adecuadamente el contenido del curso. Los proyectos deberán elaborarse conforme al formato establecido en el Reglamento para otorgar aval académico y científico en la Universidad Nacional de Chimborazo;

- d. Procederá a revisar y corregir del proyecto de educación continua conjuntamente con los facilitadores;
- e. Solicitará y tramitará los avales académicos correspondiente para la ejecución de los eventos de educación continua planificados;
- f. Tramitará la asignación de partidas presupuestarias para el pago de los facilitadores;
- g. Gestionará la elaboración y suscripción de los contratos de facilitadores;
- h. Coordinará el desarrollo del evento de educación continua;
- i. Evaluará a los facilitadores de los eventos de educación continua ejecutados;
- j. Solicitará a los facilitadores de los eventos de educación continua ejecutados, el correspondiente informe de ejecución, elaborado conforme al Reglamento para otorgar aval académico y científico en la Universidad Nacional de Chimborazo; y,
- k. Tramitará la emisión de certificaciones a los participantes.

**Artículo 45.- Del Aval Académico.-** Todos los eventos que promueva el Centro de Educación Continua contarán con el aval académico respectivo, que será solicitado de conformidad a lo establecido en la normativa pertinente.

**Artículo 46.- Procedimiento para ejecutar eventos de certificación de competencias laborales.-** Para el caso de certificación de competencias laborales, el Centro de Educación Continua, además del procedimiento contemplado en el artículo 44 del presente reglamento, deberá tramitar ante la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales – SETEC el aval correspondiente, incluyendo lo siguiente:

- a. Calificación F01 SETEC;
- b. Diseño Curricular por Competencias F03 SETEC;
- c. Evaluación principal a estudiantes capacitados en competencias laborales;
- d. Evaluación de suspensión a estudiantes capacitados en competencias laborales; y,
- e. Reporte de calificaciones de estudiantes aprobados.

**Artículo 47.- De la coparticipación de la educación continua.-** La Coordinación de Educación Continua procurará establecer convenios de cooperación institucional tanto con organismos e instituciones del sector público, así como con asociaciones, organizaciones, gremios e instituciones del sector privado para el desarrollo de programas de capacitación de educación continua o de certificación de competencias laborales dirigido a sus funcionarios miembros o asociados.

## **CAPITULO IV**

### **EMPRENDIMIENTO SOCIAL Y PRODUCTIVO**

**Artículo 48.- Emprendimiento Social y Productivo.-** Comprende toda iniciativa que involucra un riesgo económico con miras a aprovechar oportunidades de mercado, en donde la UNACH a través del Centro de Emprendimiento, tiene el rol de identificar, promover y acompañar las iniciativas de la comunidad universitaria y la sociedad en general mediante la gestión, y vinculación con organismos que incentivan el emprendimiento.

El emprendimiento social y productivo se podrá generar en un nivel formativo a través del subproceso educación emprendedora; y, en un nivel ejecutivo a través del subproceso gestión del emprendimiento.

#### **Sección I**

##### **Educación Emprendedora**

**Artículo 49.- Educación emprendedora.-** Son actividades encaminadas a fortalecer la capacidad emprendedora de docentes y estudiantes de la UNACH. Estas actividades serán desarrolladas por el Centro de Emprendimiento y comprenden:

1. Apoyo, coordinación y seguimiento de actividades académicas con los docentes de la asignatura de emprendimiento.



2. Apoyo a la formación de emprendedores desde la academia en coordinación con el centro de educación continua.
3. Motivación para el desarrollo de emprendimientos a los beneficiarios de los proyectos de vinculación, por parte de los estudiantes de vinculación.
4. Planificación, coordinación y ejecución de eventos de socialización, promoción y difusión del emprendimiento institucional.

**Artículo 50.- Apoyo de los Docentes de Emprendimiento.-** Todos los docentes que dicten la asignatura de emprendimiento en las diferentes carreras de la UNACH, apoyarán al Centro de Emprendimiento en las siguientes actividades:

1. Procurar que el sílabo de la asignatura de emprendimiento responda al análisis de pertinencia requerentes por la comunidad, bajo ideas originales, innovadoras, sostenibles y responsables con el medio ambiente tendientes a mejorar la calidad de vida de los beneficiarios.
2. Identificar ideas de negocio con potencial, para su revisión, aprobación y acompañamiento por parte del Centro de Emprendimiento;
3. Acompañar y asesorar de manera integral los proyectos a ellos asignados por el Centro de Emprendimiento de la UNACH, en calidad de tutor y/o asesor, observando las normas de buenas prácticas de emprendimiento;
4. Presentar informes de seguimiento de los "proyectos asignados", en calidad de tutor, según los lineamientos para la redacción de memorias técnicas de los proyectos de vinculación con fines de publicación, al término del periodo académico;
5. Participar con los 2 mejores proyectos de la asignatura en los eventos que organice el Centro de Emprendimiento de la UNACH; y,
6. Participar en forma activa en las convocatorias solicitadas por el Centro de Emprendimiento.

**Artículo 51.- De los mentores.-** Los mentores serán personas con vasta experiencia en temas específicos de emprendimiento, son profesores de la UNACH o personas externas a la Institución que podrán colaborar en las siguientes actividades:

1. Dictar charlas y talleres a los emprendedores que se integran al Centro de Emprendimiento, en temas específicos de su dominio; y,
2. Brindar asesoramiento especializado a los emprendedores.

Los mentores externos no tendrán relación de dependencia laboral con la Universidad Nacional de Chimborazo.

## **Sección II**

### **Gestión del Emprendimiento**

**Artículo 52.- Gestión del Emprendimiento.-** Comprende las actividades para promover, apoyar y fomentar el espíritu emprendedor e innovador de la comunidad universitaria y del entorno local en coordinación con organismos y entidades de apoyo al emprendimiento.

Estas actividades comprenden:

1. Planificación y ejecución de concursos de emprendimiento para la detección de negocios con potencial;
2. Acompañamiento o incubación de emprendimientos de la comunidad universitaria y la localidad;
3. Asesoría especializada para el desarrollo de planes de negocio, temas administrativos, financieros y comerciales a emprendedores de la comunidad universitaria y la localidad; y,

4. Búsqueda y generación de convenios con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales de apoyo al emprendimiento.

**Artículo 53.- De los proyectos de Emprendimiento.-** Los proyectos o ideas de negocio podrán ser presentados por estudiantes, graduados, actores sociales y miembros de la comunidad universitaria, mediante oficio dirigido al Director de Vinculación con la Sociedad, estos proyectos deberán demostrar criterios de originalidad, innovación, sostenibilidad y respeto al medio ambiente.

El Coordinador del Centro de Emprendimiento emitirá un informe técnico de aceptación para su posterior aprobación por el Director de Vinculación con la Sociedad.

El Centro de Emprendimiento también podrá elaborar proyectos para beneficio de la institución, que deberán ser aprobados por el Órgano Colegiado Académico Superior de la UNACH en caso de comprometer recursos económicos a cargo de la UNACH, y direccionados al ente institucional pertinente para su ejecución. El Centro de Emprendimiento realizará el seguimiento a la ejecución del proyecto aprobado.

**Artículo 54.- Requisitos del proyecto de Emprendimiento.-** Todo proyecto de emprendimiento deberá ser presentado de acuerdo a los formatos establecidos y aprobados por la Dirección de Vinculación con la Sociedad y al menos deberán incluir los siguientes elementos:

1. Datos de identificación de los promotores;
2. Datos de identificación del proyecto;
3. Visión preliminar de la idea (problema a resolver);
4. Objetivos;
5. Análisis de oferta y demanda;
6. Aspectos técnicos, organizacionales y legales;
7. Estimaciones financieras (inversión, financiamiento, ingresos, costos y gastos);
8. Evaluación económica – financiera;
9. Análisis de Impacto social;
10. Cronograma de Actividades; y,
11. Firmas de responsabilidad.

**Artículo 55.- De los premios de concursos e incentivos.-** Los premios para los concursos que promueva el Centro de Emprendimiento serán gestionados interna y externamente a través de patrocinios de empresas de la localidad e instituciones de apoyo al emprendimiento, estos pueden consistir en:

1. Acercamiento a entidades financieras para la ejecución de la idea o proyecto de emprendimiento.
2. Gestión de incentivos económicos en dinero o bienes, a través de patrocinadores.
3. Certificado de vinculación por aporte al desarrollo comunitario, en el caso de atención a sectores vulnerables.
4. Certificado al docente tutor del proyecto por 40 horas académico – investigativo por el aporte al desarrollo comunitario.
5. Publicación en la sección especial del libro de memorias de la Dirección de Vinculación.

**Artículo 56.- Incubación.-** Los integrantes de los proyectos o ideas de negocio que sean aceptados por el Centro de Emprendimiento, recibirán el asesoramiento y acompañamiento de un tutor o mentor asignado por el Coordinador de Emprendimiento. Además, podrán tener acceso a todos los espacios, equipos e información que brinda la institución para el fomento del emprendimiento.

Aquellos estudiantes que generen proyectos de emprendimiento que se encuentren en proceso de incubación y que involucren a sectores vulnerables (urbano marginados y rurales) podrán convalidar sus horas de participación en el proyecto como prácticas pre profesionales de servicio a la comunidad, las evidencias se ingresarán al sistema SIGEPV. Para estos casos se exceptúa el cumplimiento de al menos el 70% de la malla curricular.

Cuando los emprendimientos incubados demuestren sostenibilidad económica y financiera, los promotores deberán presentar un informe de sostenibilidad, conforme a los formatos establecidos por la Dirección de Vinculación, para proceder al cierre de la incubación.

**Artículo 57.- Financiamiento.-** Los proyectos promovidos por el Centro de Emprendimiento contarán con recursos de autogestión, provenientes de fuentes alternativas de cooperación a través de convenios firmados con instituciones Financieras y de apoyo al emprendimiento. Aquellos proyectos que reciban financiamiento por concepto de premio de un concurso de emprendimiento, para hacer uso de este, obligatoriamente deberán ingresar la solicitud de apoyo para recibir el acompañamiento durante la fase de incubación.

**Artículo 58.- Autorización para eventos de emprendimiento.-** Todas las actividades y eventos de emprendimiento que se desarrollen por iniciativa de las unidades académicas y/o administrativas deberán solicitar la correspondiente autorización mediante oficio dirigido al Director de Vinculación con la Sociedad con al menos 30 días anteriores a su ejecución. Evento que debe cumplir con las disposiciones del presente reglamento.

## **CAPÍTULO V**

### **ORGANIZACIÓN DE LA VINCULACIÓN**

**Artículo 59.- Organización de la Vinculación.-** Comprende todas las actividades relacionadas con la planificación y gestión de recursos para ejecutar las actividades y proyectos de la Dirección de Vinculación con la Sociedad.

La organización de la vinculación comprende dos subprocesos:

1. Planificación de la vinculación; y,
2. Gestión de recursos para la vinculación.

#### **Sección I**

##### **Planificación de la Vinculación**

**Artículo- 60.- La planificación de la vinculación.-** Es el instrumento en el que se sujetarán las políticas institucionales de vinculación, programas y proyectos de cooperación y desarrollo, prácticas y pasantías preprofesionales de servicio a la comunidad, educación continua y emprendimiento social y productivo; que guiará la ejecución del presupuesto de la Dirección de Vinculación; la inversión y la asignación de los recursos de la Institución y de los generados por autogestión; así como, la coordinación de competencias entre la UNACH y la sociedad en el desarrollo de actividades de vinculación.

**Artículo- 61.- Objetivo de la Planificación.-** Sustentar las políticas, programas y proyectos de la Dirección de Vinculación con la Sociedad cumpliendo con lineamientos internacionales, normativa nacional, local e institucional, garantizando el apoyo al desarrollo territorial priorizando a los grupos vulnerables y sectores urbano marginados y rurales.

La Dirección de Vinculación ejecutará programas y proyectos de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de Educación Superior, priorizando su acción hacia los grupos vulnerables y sectores urbano marginados y rurales, que requieren consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación, violencia, o en virtud de su condición etaria de salud o de discapacidad.

**Artículo 62.- Desarrollo de la Planificación.-** La Dirección de Vinculación formulará y ejecutará la planificación departamental con enfoque de responsabilidad social universitaria en función a los dominios institucionales en estricta coordinación con la Dirección de Planificación de la

UNACH; para ello deberá realizar su planificación de acuerdo a los lineamientos metodológicos que las instancias institucionales y nacionales de planificación aprueben para el efecto.

## **Sección II**

### **Gestión de recursos para la Vinculación**

**Artículo 63.- Gestión de recursos para la vinculación.-** Son las acciones que la Dirección de Vinculación con la Sociedad desarrolla para asegurar los recursos necesarios para ejecutar los programas y proyectos contemplados en el Plan de Vinculación. Los presupuestos de programas y proyectos como también de otras entidades cooperantes públicas y privadas se ajustarán a la normativa pertinente interna y externa para la gestión de recursos; atendiendo a los principios universales reconocidos por el Pacto Global de las Naciones Unidas en el campo de la Responsabilidad Social; respetando las directrices del Consejo Consultivo de la Educación Superior y la alineación de pertinencia con los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, según sea el caso.

**Artículo 64.- Fundamento.-** En relación al 8% del presupuesto institucional que establece el estatuto de la UNACH en concordancia a lo que dispone la LOES en su artículo 36 donde se estipula una asignación de al menos un 6% para ejecutar proyectos de Investigación; el Departamento de Vinculación con la Sociedad, dentro de las atribuciones, competencias y procesos que emana el reglamento de escalafón del docente investigador universitario del CES, se atribuye la designación del 1% del presupuesto institucional para actividades de vinculación.

**Artículo 65.-** Los recursos asignados del presupuesto institucional para financiar las actividades que integran los procesos de la Dirección de Vinculación se distribuirán entre las siguientes líneas de acción:

- a) Programas y proyectos de vinculación con la sociedad;
- b) Educación continua; y,
- c) Emprendimiento social y productivo.

**Artículo 66.- Del presupuesto.-** Para el cumplimiento de sus objetivos, el presupuesto de la Dirección de Vinculación se conformará con las asignaciones presupuestarias para los programas y proyectos de vinculación que forman parte de los instrumentos de planificación de:

1. La Dirección de vinculación;
2. Las Unidades académicas; y,
3. Las Unidades administrativas.

**Artículo 67.- Conformación del presupuesto.-** Los requerimientos presupuestarios para los programas y proyectos de vinculación, serán planificados por los docentes de vinculación, coordinadores, analistas en conjunto con la Dirección de Vinculación con la Sociedad; los mismos que serán analizados y priorizados conforme a las directrices para la elaboración de la programación anual, aprobadas por la institución y constará consolidados en la planificación de la Dirección de Vinculación con la Sociedad.

**Artículo 68.- Ejecución presupuestaria.-** Para los requerimientos comprometidos en los instrumentos de planificación serán responsables de su ejecución la Dirección de Vinculación con la Sociedad y las unidades académicas y administrativas requirentes, encaminados a asegurar el cumplimiento de las actividades del programas y/o proyectos de vinculación de su unidad.

**Artículo 69.- Recursos externos.-** El manejo de los recursos provenientes de fuentes externas estará amparado en un convenio o acuerdo de cooperación entre las partes, por tanto, serán sujetos al control, seguimiento y evaluación del cooperante. El convenio o acuerdo de cooperación establecerá los mecanismos de utilización de esos recursos.

---

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Todo lo no contemplado en el presente instrumento será resuelto por el Consejo Universitario.

**SEGUNDA.-** Los estudiantes para la realización de sus actividades de vinculación con la sociedad, observarán las buenas prácticas de vinculación y responsabilidad social, que constan en los anexos del presente reglamento.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Hasta que el Estatuto Institucional sea reformado de conformidad a la gestión por procesos, las disposiciones contenidas en el presente Reglamento sobre las atribuciones correspondientes al Centro de Educación Continua serán asumidas por un Analista de la Dirección de Vinculación con la Sociedad encargado del proceso de Educación Continua.

**SEGUNDA.-** Hasta la entrada en vigencia del Sistema Informático de Gestión de Proyectos de Vinculación (SIGEPV) se aplicarán los formatos impresos.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**PRIMERA.-** Se deroga el Reglamento de la Dirección de Vinculación con la Sociedad de la Universidad Nacional de Chimborazo aprobado por el H. Consejo Universitario con fecha 03 de octubre del 2012, y demás normativa y disposiciones que se opongan al presente reglamento.

**RAZÓN** Registro como tal, que las reformas al presente Reglamento fueron estudiadas, analizadas y aprobadas por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 01 de diciembre de 2020.

Lo certifico:

Dr. Arturo Guerrero Heredia,  
**SECRETARIO GENERAL**